

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00269-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EVARISTO TARIFA MEJÍA.
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO.

Valledupar, 10 de febrero de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por EVARISTO TARIFA MEJÍA.

CONSIDERACIONES

Por medio de auto Radicado 0931 con fecha de 07 de septiembre de 2021 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, declaró la falta de competencia territorial de la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y ordenó remitirla a la oficina judicial del Distrito de Valledupar, para ser sometida a reparto entre los jueces laborales en turno, y avoquen el conocimiento del caso según corresponda.

El numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, establece que: “Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.” Adicionalmente, el art. 11 CPTSS, establece que: “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. Atendiendo a lo anterior, el competente para conocer en principio de esta controversia es el Juez Laboral del Circuito.

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00269-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: EVARISTO TARIFA MEJÍA.
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO.

Estudiada la demanda se observa que este despacho es competente en razón del factor territorial y que la demanda cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por **EVARISTO TARIFA MEJÍA**, identificado con CC. N°12.719.360 contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO**, identificada con NIT 824000450-0, désele el trámite del procedimiento de única instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, por conducto de su representante legal FÉNIX LEONOR BARRAZA CANTILLO o quien haga sus veces, al correo electrónico juridica@hosanbosco.gov.co, envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO abogado titulado con CC. N°. 1.063.963.106 expedida en Bosconia – Cesar y portador de la T.P N°. 316.706 expedida por el C. S de la J, en calidad de apoderado en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Mónica Caamaño

